



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Lina María Rodríguez García, CC. 43.669.376
Demandado	Humberto de Jesús Restrepo Álvarez, CC. 8.298.972
Radicado	05001 31 10 014 2022 00298 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Lina María Rodríguez García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, frente a los herederos del señor, **Humberto de Jesús Restrepo Álvarez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. La demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados del presunto compañero. En caso de conocerse ascendientes o descendientes. Siendo así, deberá complementarse el escrito introductor toda vez que el mismo no da cuenta en su encabezamiento, hechos y pretensiones, sobre tal aspecto.

Solo se hizo alusión a aquéllos en la referencia, acápite de notificaciones y poder.

2. Consecuentes con lo anterior, se anexarán los registros civiles de nacimiento de cada uno de los anteriores, a fin de acreditar la calidad en la que intervendrán en el proceso, o en su defecto, indicar la Notaría y/o Registraduría del estado civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que sea del caso.



Solo se anexó el correspondiente a la menor, **María Camila Restrepo Rodríguez.**

3. Deberá indicar si la sucesión del señor **Restrepo Álvarez**, presunto compañero, ya fue iniciada. En tal caso, quiénes fueron reconocidos como herederos.

4. Deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros, con sus notas marginales debidamente actualizadas.

5. Así mismo, deben ser ampliados los hechos de la demanda, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que transcurrió la convivencia de los señores **Lina María y Humberto de Jesús.**

6. Sin que constituya causal de inadmisión de la demanda, se advierte que al proceso se le dará el trámite del proceso **verbal**; no del proceso **ordinario** como se sugirió en el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA".

7. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c5baba24bc09ec170192560895b1d1728650ff78da3a023c89871b139a377f**

Documento generado en 29/06/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>